



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXVIII

Miércoles 13 de noviembre de 1963

Núm. 135

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

Convenios Colectivos

EXPEDIENTE 17/63

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito por los representantes de las Secciones Social y Económica de las Empresas del Grupo de Antracitas de esta provincia: Felipe Villanueva, Antracitas del Campo, Antracitas Mina Eugenia, Miguel de los Ríos Cuesta, Sanfesa, Antracitas Montevismo, Ramón M. Freire, Luis Ordiz Ordiz, Antracitas de Valdehaya, Fructuoso Martín Quijada, Estrella Verde, S. A., Antracitas de Vellilla, S. A., Carbones San Isidro y María, S. L., Sociedad Minera San Luis, Sociedad Minera Cantabro-Bilbaina, Viuda de Félix López Alcalde, Antracitas de San Claudio, S. L., Nemesio y José, S. R. C., Antracitas Santa Rita, suscrito el mismo en la Delegación Sindical Provincial de Palencia.

Resultando: Que el 28 de octubre del corriente año tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, el texto del referido Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Antracitas del Sindicato Provincial del Combustible, suscrito el 9 del mismo mes y año, por las representaciones Sindicales Económica y Social de las citadas Empresas Mineras de Antracitas, reunidas respectivamente bajo la presidencia de don Fermín Fernández Megino, y demás asistentes que se reseñan en dicho Convenio.

Resultando: Que al propio tiempo tuvo entrada en este Organismo el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, considerando reunir el Convenio las condiciones legales exigibles y responder a una mejora real en las percepciones econó-

micas de los trabajadores mineros del sector de Antracitas, así como una diferenciación salarial por categorías profesionales, y medidas encaminadas a mejorar la productividad, disciplina y relaciones humanas, encaminado todo ello a una garantía de concordia y bienestar, a seguradora de la paz tradicional en la Cuenca Minera Palentina.

Resultando: Que del contenido del Convenio se deduce que la aplicación del mismo no supondrá repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, a tenor del art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24-4-58, en relación con los concordantes de su Reglamento de 22 de junio de mismo año.

Considerando: Que el Convenio acordado con fecha 9 de octubre del año actual entre las representaciones de las secciones económica y social de las empresas mineras del Grupo de Antracitas, ya referenciadas, radicantes en la provincia de Palencia, se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamento de 22 de julio de 1958, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición.

Considerando: Que en escrito de 30 de octubre del corriente año se hace expresa renuncia por parte de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo, al recurso que a las partes concede el art. 19 del Reglamento de la Ley de Convenios, en su número 2.º, apartado a), si el mismo es aceptado íntegramente, por la autoridad laboral competente, según consta en documento remitido en indicada fecha por la Autoridad Sindical a este Organismo, es la resolución aprobatoria, firme; por lo que procede la

publicación del Convenio Colectivo Sindical, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Palencia, en cumplimiento de cuanto determina el art. 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 y art. 25 del Reglamento, dictado para la aplicación de las mismas.

Vistas las disposiciones legales señaladas, art. 19, núm. 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos dado por Orden de 19-11-62, y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Antracitas del Sindicato Provincial del Combustible, suscrito por las secciones económica y social de las industrias de minas de carbón, mencionadas en el encabezamiento de la presente resolución, correspondientes a esta provincia.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución y la del texto del referido Convenio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Tercero. Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial Sindical de Palencia, a tenor de lo establecido en la redacción del art. 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a 4 de noviembre de 1963.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

2924

Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Empresas Mineras de Antracita de la provincia de Palencia y sus trabajadores

En Palencia a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, siendo las doce horas se reúne la Comisión deliberante del

Convenio Colectivo Sindical de Antracitas, bajo la presidencia de don Fermín Fernández Megino, estando presentes como representantes sociales, don Manuel Vázquez García, don José Fernández García, don Felipe Gutiérrez Bermejo, don Cecilio García Gala, don Gonzalo García Rubio, don Jesús Macho Proaño, don Santiago Fernández Maestro, don Ramón Plaza Díez, don Agustín García Torices, asesorados por don Francisco Barredo Bermúdez, don Julián Luis Martín, don Pedro Serrano Mier, don Fidentino Gutiérrez, don Valeriano Aparicio Martín y el Letrado don Luis Pérez Llorente y como representantes de la sección económica, don Amando Sáez Sagredo, don Enrique Llansó Lopo, don Luis de Felipe Martínez, don Jesús Amor Alonso, don Mariano Ruiz Sánchez, don Agripino Rodríguez, don Tomás Cordero Gómez, don Ramón M. Freire, don Benito González Tejerina, asesorados por don Mariano de la Gala Calvo y el Letrado don Roberto Vega Alonso, que actúa por su compañero don Guillermo R. Quirós, actuando como Secretario, don Enrique Quirós García. Y habiendo llegado a total y unánime asenso en todos los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes:

Convenio Colectivo Sindical Provincial entre las Empresas Mineras de Antracita de la provincia de Palencia y sus productores

CAPITULO I

Ambito de aplicación

1. El presente Convenio Colectivo Sindical, regula las condiciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la industria extractiva de carbón de antracita, radicadas en la provincia de Palencia. Se inspiran en la lealtad y asistencia recíproca en la mejora de la producción y de la productividad, en beneficio de cuantos colaboran en las comunidades de trabajo.

2. Afecta a todos los trabajadores que se hallen prestando servicio en las Empresas, a su entrada en vigor, así como a los que ingresen durante su período de vigencia, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las previstas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Reglamentación Nacional en las Minas de Carbón.

3. Las normas de este Convenio, entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación.

Tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por la tácita de año en año, si con tres meses de antelación, cualquiera de las partes no manifiesta a la Autoridad Laboral, su propósito de considerarlo concluido al término del plazo pactado o de una de sus prórrogas.

4. El presente Convenio Colectivo, regula de forma integral los aspectos de la relación laboral, contenidos en él, de manera

que se considera más favorable en su conjunto para el personal en él comprendido, en relación con las actuales condiciones de trabajo.

La modificación de los supuestos legales actualmente vigentes, implicará la posibilidad de solicitar conforme a Ley, la revisión del presente Convenio, cuya entrada en vigor excluye la posibilidad de que durante su vigencia, se discuta otro pacto de igual o inferior rango, salvo mutuo acuerdo de ambas partes.

CAPITULO II

Revisión del Convenio

5. El presente Convenio, que constituye un conjunto unitario de normas, significa un aumento notable en las condiciones de trabajo, que como contra-prestación, esperan las Empresas vaya acompañado de una elevación indispensable en la productividad.

Cualquier variación posterior que altere los supuestos económicos de que se ha partido, bien sea debida a Disposiciones legales o Resoluciones Administrativas o Judiciales, o Disposiciones Administrativas, determinará, a petición de cualquiera de las partes, la revisión de las cláusulas económicas que el Convenio contiene.

En cuanto a revisión del presente Convenio y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962.

CAPITULO III

Organización del trabajo

6. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, la que, respetando las normas y orientaciones de la Legislación vigente, establecerá los métodos y procedimientos que estime más adecuados, en cada momento, a una mayor productividad general, y que estén basados en sistemas científicos, o adaptados a las propias peculiaridades de la Empresa. Los productores deberán aceptar la aplicación de dichos métodos de racionalización, mecanización, fijación, composición y acoplamiento de plantilla, división del trabajo, etc., en cuanto la Empresa los establezca, con la finalidad de lograr el progreso técnico y económico, la mejor utilización y disciplina del trabajo, la más perfecta formación profesional de los productores, y en general la seguridad, estabilidad y prosperidad de la Empresa, considerada como unidad económica de producción.

La Empresa cuidará de que todas las relaciones de trabajo y en general, las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad y autonomía organizativa y disciplinaria que se le reconoce estén asentados sobre la justicia, respondiendo de aquel ejercicio ante la autoridad del Estado.

7. La aprobación por la Autoridad Laboral al presente Convenio, implicará la aprobación de cada una de las normas y prevenciones contenidas en sus diferentes cláusulas, por constituir el pacto colectivo un todo

orgánico, siendo interdependientes entre sí sus estipulaciones.

CAPITULO IV

Del personal

8. En cuanto se refiere a clasificación de personal, definición de cada una de las diversas categorías profesionales, ingreso, ascensos y despidos, estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón y Ley de Contrato de Trabajo y Disposiciones que las complementan.

CAPITULO V

Traslados

9. Los traslados de personal que requieran cambio de domicilio, podrán realizarse a instancia del interesado, por mutuo acuerdo entre Empresas y trabajador y por voluntad de la Empresa.

En el primero de los supuestos citados, la petición se formulará por escrito y de accederse a la misma, la Empresa asignará al trabajador un salario de acuerdo con el que corresponda a la categoría que ocupe en su nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le origine.

Cuando el traslado se efectue por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

El traslado de trabajadores que se realicen por voluntad y conveniencia de la Empresa, no significará variación alguna en las relaciones de trabajo ni en la retribución que viene percibiendo. Esta facultad procurará ejercitarla las Empresas con aquellos trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años, teniendo derecho éstos a que se les abone los gastos del traslado, tanto los suyos propios como los de sus familiares y enseres, y a percibir además una bonificación equivalente a dos mensualidades de sus salarios.

En tanto subsistan las actuales dificultades de vivienda, las Empresas deberán facilitar al trasladado, domicilio adecuado, con renta igual a la que venía satisfaciendo y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta que pueda existir.

10. En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, introducción de mecanización, racionalización o concentración de las explotaciones, agotamiento de yacimientos, condiciones antieconómicas de una explotación, obligada saturación de la jornada de los productores, agrupación de instalaciones o personal en función de una mayor productividad, o cualquier otra causa de fuerza mayor, se produzca un excedente de plantilla que permita ser colocado en otro Grupo o mina de la Empresa, ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenación Laboral, recabará la autorización correspondiente de la Delegación Provincial de Trabajo.

11. Los obreros profesionales de oficio del exterior en caso de necesidad justificada, podrán ser destinados circunstancialmente a las labores del interior relacionadas con su oficio y adecuadas a su estado físico y aptitudes. En tal caso, y mientras dure su destino en el interior, se equiparará su retribución y demás condiciones a los de categoría similar del interior.

El resto del personal obrero del exterior, únicamente podrá ser designado para trabajos al interior en casos de fuerza mayor u obligados por consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo y por el tiempo de duración de los estudios correspondientes.

CAPITULO VI

Retribución

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

12. Aspira el presente Convenio a que cada trabajador perciba la remuneración adecuada al propio rendimiento, y a su participación en la prestación efectiva y real del trabajo.

13. Se consideran reproducidas las normas legales y reglamentarias sobre el lugar, sistema y pago de salario en cuanto no estuvieren complementadas o modificadas por el presente Convenio. En especial se estiman reiterados los preceptos contenidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón.

SECCION SEGUNDA

Salarios o retribución fija por jornada

14. Las retribuciones del personal obrero y empleado, serán las que se señalan para cada categoría profesional en la Tabla o Anexo núm. 1 que se considerarán como salario-base a todos los efectos.

En los jornales y sueldos fijados en dicha Tabla, se entenderá que están comprendidos los salarios y sueldos anteriores y el complemento salarial de 60,00 pesetas en tonelada del Decreto de 30 de noviembre de 1962 que corresponda a un rendimiento general de la Mina de hasta 600 Kgs. por jornal ordinario trabajado.

Para el personal obrero del interior o exterior de la Mina que por la naturaleza de la labor realizada no pueda ser retribuido con un verdadero régimen de incentivo, se establece una retribución complementaria, por día de trabajo, equivalente al 15 % del jornal-base de la respectiva categoría.

15. El exceso que se produzca sobre el rendimiento de 600 Kgs. en relación con la prima de 60,00 pesetas en tonelada métrica a que hace mención la estipulación anterior, se repartirá por partes iguales y día de trabajo efectivo entre los productores de cada Empresa, salvo que el Jurado acuerde otro sistema de reparto.

16. Se establece un premio mensual de asistencia al trabajo e incremento general

de la producción de la Empresa, de 25,00 pesetas por tonelada métrica de antracita producida, que percibirán los trabajadores a partes iguales y por día efectivo de trabajo.

Se garantiza el premio correspondiente a un rendimiento mínimo de 600 Kgs.

17. Como consecuencia de las tres estipulaciones anteriores, la fórmula para el personal obrero no destajista por día de trabajo efectivo, en una Empresa con rendimiento igual o inferior a 600 Kgs., será llamado J al jornal de la Tabla para cada categoría, la siguiente:

$$J + 0,15 J + 15 \text{ pesetas.}$$

En las Empresas con rendimientos superiores a 600 Kgs., la fórmula para el personal obrero no destajista por día de trabajo efectivo, llamando R al rendimiento expresado en toneladas, será la siguiente:

$$J + 0,15 J + (R - 0,600) \times 60 + 25 R$$

Para el personal a régimen de destajo, se aplicarán las fórmulas anteriores, suprimiendo el sumando 0,15 J, ya que por su condición de destajista, tiene garantizados los beneficios de destajo que más adelante se establece.

18. Dadas las características especiales de las explotaciones mineras de la zona de La Pernía, para que sus productores experimenten los mismos incrementos que los demás trabajadores afectados por el presente Convenio, se aplicará la fórmula que a continuación se indica, en la que va incluido el exceso sobre 600 Kgs. de la prima de 60,00 pesetas en tonelada y la totalidad del premio de 25,00 pesetas en tonelada, así como el 15 % del personal obrero no destajado:

$$J + 0,4 J + 0,1 J = \text{jornal por día de asistencia efectiva al trabajo.}$$

El tercer sumando que corresponda al 10 por 100 del salario de la Tabla, se entiende constituye una prima de asistencia mensual, cuyo importe se perderá:

En un 25 % por una falta injustificada al trabajo; el 50 % por dos faltas injustificadas, y la totalidad cuando el productor falte injustificadamente tres o más días al trabajo durante el mes.

19. La limitación que respecto a quinquenios o aumentos periódicos por años de servicio se contienen en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, queda suprimida.

Al personal obrero y subalterno, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le reconocen quinquenios con carácter ilimitado, hasta la edad mínima reglamentaria de jubilación individual, siempre que tenga cubierto el período de carencia.

Al personal administrativo y técnico, y con efectos a partir de la vigencia de las presentes normas, se le reconocen tres bienios del 25 % y quinquenios del 5 % del sueldo figurado en la Tabla, en las mismas condiciones establecidas para el personal obrero y subalterno.

Estos premios de antigüedad se actualizarán tomando como base la nueva Tabla de salarios.

SECCION TERCERA

Trabajos con incentivo

20. Se entenderá trabajo con incentivo aquel cuya modalidad de salario se ajuste a las unidades de obra producidas y responda por tanto al rendimiento personal y propio esfuerzo del trabajador.

21. Las Empresas, previo estudio de las posibilidades de metodización, organización del trabajo, cronometración del tiempo, valoración de tareas, etc., se comprometen a extender el sistema de incentivos al mayor número posible de trabajadores, obreros del interior y exterior de las Minas, llegando, con aprobación de los respectivos Jurados de Empresa al establecimiento de destajos, primas u otros módulos de incentivo que retribuyan al mayor rendimiento personal, el ahorro del tiempo o la perfección del trabajo, atendida la categoría profesional del productor. Los trabajadores colaborarán decididamente a la implantación de tales sistemas.

22. Se distingue en la retribución con incentivo dos modalidades:

a) Trabajos con incentivo habitual.— Cuando se refieren a las labores de las categorías de picadores, barrenistas y ayudantes de barrenista.

b) Trabajo con incentivo transitorio.— Cuando se refieran a las labores de categorías distintas a las expresadas en el apartado anterior.

c) Todas las tarifas para los trabajos con incentivo, se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener al menos, una retribución superior al 25 % del salario mínimo legal, computándose en las correspondientes tarifas como tiempo productivo el invertido en las labores complementarias de una eficiente ejecución del trabajo encomendado.

Las tarifas habrán de ser dadas a conocer a los trabajadores con claras especificaciones, de forma que puedan calcular sin dificultad su retribución.

d) En el caso de que un trabajador con incentivo habitual, fuese destinado por pura conveniencia de la Empresa a labores que se realicen a jornal, si los días trabajados bajo este último régimen excedieran de tres en el mes, se liquidará a razón del promedio obtenido en el mes, del Calendario más inmediato en que tenga por lo menos quince días de trabajo efectivo de destajo, computado para el cálculo de promedio todos los devengos obtenidos durante el citado mes.

Cuando los días trabajados a jornal no excedieran de tres en el mes, se liquidarán, salvo que el traslado se deba a fuerza mayor, a razón del jornal del Convenio más el 25 %.

e) Cuando el obrero estuviere trabajando el sistema de incentivo transitorio, no tendrá derecho a dicho promedio cuando la Empre-

sa dispusiese el cese de los trabajos, concluya la obra contratada, o la organización del trabajo aconsejase el traslado del productor a labores realizadas a jornal. El trabajador que considerase abusiva la decisión de la Empresa, podrá solicitar, sin perjuicio del cumplimiento de la decisión adoptada, la intervención del Jurado de Empresa.

f) No tendrán derecho a los mínimos previstos en el régimen de trabajo con incentivo, aquellos trabajadores que infrinjan las instrucciones recibidas, sean apercibidos de la mala ejecución de los trabajos, los que comiencen o abandonen fuera de la hora señalada o disminuyan deliberadamente o por causas a ellos imputables los rendimientos mínimos previstos al establecerse las correspondientes tarifas.

g) Todos los trabajadores están obligados a aceptar cronometraciones o estudios técnicos sobre su trabajo personal, al objeto de que las Empresas puedan estudiar e implantar debidamente nuevos sistemas de trabajo o de producción. Durante los cronometraciones, el personal deberá continuar con el rendimiento y esfuerzo normal en la labor que realice. Cualquier infracción en esta materia, será considerada como falta muy grave.

h) Las Empresas podrán verificar libremente aquellos acoplamientos de personal en cuanto fuere posible dentro del mismo grupo minero, que exija o aconseje el establecimiento de una científica y técnica organización del trabajo o la extensión del régimen de incentivo.

i) Se declara que los productores a quienes las Empresas les vengán reconociendo y abonando con anterioridad a este Convenio el derecho al promedio, lo conservarán en adelante, bien que a título exclusivamente personal.

j) Los destajos o incentivos podrán ser revisados por las propias Empresas por las causas especificadas en el art. 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo y en especial cuando la ganancia de los trabajadores a destajo o incentivo, exceda del 100 % del salario del Convenio.

23. Los trabajadores para los que la Empresa estudie conforme a las normas que se dejan consignadas en régimen de incentivo o destajo, se hallan obligados a aceptar y cumplir tal modalidad de retribución.

Se entiende por eficiencia correcta en el trabajo determinante de la percepción salarial en su integridad, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad y rendimiento previstos para el servicio prestado.

Las Empresas quedan facultadas para establecer, oídos los respectivos Jurados, módulos objetivos y de ámbito nacional definidores de la eficiencia correcta en el trabajo.

24. Ningún personal de mando podrá estar interesado económicamente en los contratos de los trabajadores a sus órdenes o bajo su vigilancia, por ser opuesto tal siste-

ma a la productividad, a la ética social y al art. 187 del Reglamento de Policía Minera.

25. Cualquier divergencia que se produzca entre Empresas y trabajadores en relación con la liquidación o aplicación de los destajos o tarifas de incentivos, se someterá al Jurado de Empresas, el cual, de conformidad con el art. 49 de la Ordenanza Laboral, dictará laudo, que procurará sea aceptado por ambas partes. Caso de no llegarse a un acuerdo se pasará lo actuado a la Delegación o Magistratura de Trabajo, según proceda.

CAPÍTULO VII

Jornada, horas extraordinarias, vacaciones y reclamaciones

SECCION PRIMERA

26. La jornada será de ocho horas en el exterior y de siete en el interior. En las labores en que el personal tenga que realizar el trabajo en contacto inmediato y permanente con el agua desde el principio de la jornada, éste será de cinco horas como máximo. Los demás casos en que se realice en las aludidas condiciones parte de la jornada, se entenderá que cuarenta minutos de trabajo en las susodichas condiciones equivalen a una hora de trabajo en circunstancias normales.

En cuanto a los guardas, será de aplicación lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de jornada máxima. La jornada de trabajo de los conductores de automóviles de turismo, será la estipulada en el art. 101 de la Ley de jornada máxima.

27. La jornada para el personal administrativo, será en cada Empresa la que tradicionalmente viene rigiendo en cada una de ellas.

28. Dadas las especiales características del trabajo minero que exigen una frecuente movilidad, así como en el comienzo como en la terminación de los turnos, distribución de relevos, etc., la Empresa dando cuenta al Jurado, podrá fijar los horarios generales del trabajo, coordinándolos en los distintos servicios, con el fin de obtener la máxima productividad, y remitiéndolos a la aprobación de la Delegación de Trabajo.

No serán aplicables las anteriores normas cuando necesidades perentorias obliguen a destinar a alguno o algunos de los trabajadores el horario distinto al habitual.

La distribución del personal en los distintos relevos, es de incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua, deberá cambiar los turnos de los relevos por lo menos mensualmente, salvo casos probados de imposibilidad.

Se reitera lo dispuesto en el art. 52 de la Ordenanza Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, sobre los demás extremos no previstos en este Convenio.

29. Para efectuar su comida el personal obrero tiene derecho a interrumpir su tra-

bajo durante veinte minutos en el interior y treinta minutos en el exterior, siendo de cuenta del obrero la mitad de dicho período en el interior y la totalidad en el exterior salvo en los trabajos que tengan verdadero carácter continuo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1961 y disposiciones concordantes.

SECCION SEGUNDA

Horas extraordinarias

30. A los efectos del pago de las horas extraordinarias, las Empresas, de acuerdo con sus respectivos Jurados, confeccionarán una Tabla de salarios-hora, de cada categoría, de acuerdo con las normas vigentes.

SECCION TERCERA

Vacaciones

31. Los trabajadores pertenecientes a las Empresas a las que afecta el presente Convenio, disfrutarán un período de vacaciones calculadas sobre el salario-base y antigüedad, para el personal no destajista, con arreglo a los siguientes plazos:

Personal obrero del exterior: 10 días laborables.

Personal obrero del interior: 15 días laborables.

Personal técnico no titulado y administrativo: 20 días o 15 días de vacaciones, según lleve, más o menos de 5 años de servicio en la Empresa.

Personal técnico titulado: 20 días.

Personal subalterno: 10 días laborables.

Se establece para el personal obrero y subalterno un premio complemento de las vacaciones anuales retribuidas, a razón de jornal base y antigüedad:

a) Los obreros del interior y exterior de la mina y subalternos, desde la fecha de vencimiento de su segundo quinquenio, devengarán las vacaciones anuales, con un día más por cada año de servicio que exceda de diez, sin que por tal motivo, el premio o complemento de vacaciones pueda exceder en total de cinco días.

b) No obstante lo expresado en el apartado anterior, por cada día de falta injustificada al trabajo o por cada sanción grave o muy grave perderá el trabajador un día del premio o complemento de vacaciones.

Las cantidades devengadas por tal concepto serán computables para Mutualidades, pero no para Seguros Sociales ni Plus Familiar.

A opción del trabajador el premio podrá disfrutarse mediante el descanso o recibiendo su importe en metálico continuando en el trabajo.

En lo no previsto en esta estipulación, se estará a lo dispuesto en cuanto a vacaciones, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón y Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION CUARTA

Reclamaciones

32. Los trabajadores se obligan antes de iniciar toda reclamación ante los Organismos Oficiales y en el deseo de intensificar las relaciones humanas, a agotar la vía amistosa dentro de la Empresa.

CAPITULO VIII

Otras percepciones del personal

33. Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán anualmente las gratificaciones siguientes:

a) El 18 de Julio y 22 de Diciembre de cada año, coincidiendo con las fiestas de la Exaltación del Trabajo y Navidad, una mensualidad en cada una de esas fiestas al personal técnico titulado o no, administrativo, de economatos y sanitarios, y de diez días naturales para el resto del personal obrero.

El abono de estas gratificaciones se hará a razón de jornal o salario base incrementado con la correspondiente antigüedad.

Percibirán estas gratificaciones aquellos trabajadores que en los días señalados para su percepción pertenezcan a la plantilla de la Empresa, sin tener en cuenta para ello, el tiempo de servicios prestados en la misma.

Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad del personal obrero y subalterno, serán incrementadas en diez días más, abonables a razón de jornal base y antigüedad, para cuantos trabajadores acrediten ciento treinta y cinco días de asistencia real y efectiva al trabajo, en el semestre anterior al devengo de cada gratificación. Si las asistencias acreditadas llegasen a ciento cuarenta y cinco días de trabajo efectivo, aquellas gratificaciones se incrementarán en otros diez días más.

Se asimilan a días de asistencia real y efectiva al trabajo, los días de baja por accidente de trabajo y los que personalmente corresponda a cada productor como disfrute de vacaciones.

Tendrán la misma consideración:

Los siete días de licencia matrimoniales.

Los dos días por alumbramiento de la esposa.

Un día, o dos, por fallecimiento de familiares a que se refiere la Legislación general, según que el entierro coincida o no con el funeral.

Los días de asistencia a actos sindicales, que tengan lugar fuera de la localidad o comarca.

Los días que sea requerido por Autoridad competente si dicho requerimiento lleva implícito el abono del salario por parte de la Empresa.

El personal subalterno que lleve menos de diez años de servicio en la Empresa, disfrutará de quince días de gratificación el 18 de Julio y Navidad. Cuando dicho personal haya cumplido los diez años de servicio, el importe de dichas gratificaciones, será el equivalente a veinte días de salario. Dicho

personal subalterno disfrutará también de los incrementos de gratificaciones previstos para el personal obrero, o sea hasta veinte o treinta días, si acreditase el mismo número de asistencias efectivas al trabajo exigidas para dicho personal.

34. Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un premio de permanencia, consistente en el abono de una gratificación de ocho días de salario de Convenio y antigüedad, devengable el día 1.º de cada año, fiesta de San José Artesano. Para la percepción de dicho premio será condición indispensable, que el beneficiario haya permanecido en la plantilla de la Empresa durante los tres meses anteriores al día de devengo y prestado trabajo efectivo doscientos cincuenta y dos días en el año.

El productor de nuevo ingreso que no cumpla la condición de figurar en la plantilla en los tres meses anteriores al 1.º de mayo de cada año, no percibirá el expresado premio, recibiendo proporcionalmente al número de días trabajados el que cumpliera aquella condición básica.

Tal premio no será computable para Seguros Sociales aunque sí para Mutualidad Laboral.

CAPITULO IX

Asistencia social y otros extremos

35. Se asignarán a los trabajadores en situación de baja por enfermedad, prestaciones complementarias a la indemnización que perciban del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Para el expresado fin se creará en cada Empresa un fondo administrativo por su Jurado, igual a 200,00 pesetas por productor en plantilla en primero de enero de cada año que aportará la propia Empresa.

A partir del día 14 de producida la baja y hasta el día 21, se abonará un complemento que sumado a la indemnización que perciba del S. O. E., represente una percepción total del 80 % de su salario de la Tabla en el caso del productor casado y del 70 % si es soltero.

A partir del día 21 el complemento se calculará de forma que ambos casos alcancen el 100 % del salario de la Tabla.

Cuando el trabajador tenga que ser hospitalizado en residencias del S. O. E. y carezca de familia que viva con él y a sus expensas, el complemento será del 20 % ó 50 % del salario de la Tabla, según que los días de baja estén comprendidos entre 14 y 21 ó exceda de los 21.

Si se produjesen excedentes anuales, se destinarán principalmente, por el Jurado de Empresa, al otorgamiento de auxilios especiales a las familias de los trabajadores fallecidos por muerte natural o situaciones especiales que el Jurado estime conveniente.

El déficit que pudiera producirse será cubierto por la Empresa.

Para percibir los complementos arriba citados, el productor enfermo no podrá negar-

se a los reconocimientos que determinare la Dirección de la Empresa por medio de su propio personal. Tampoco podrán negar la entrada en su domicilio a los Celadores o personas que se designaran, al efecto de comprobar las bajas por enfermedad y conducta del enfermo durante la misma.

Las Empresas que con anterioridad al presente Convenio, tuvieran establecidas prestaciones complementarias del S. O. E., no estarán obligadas a aplicar las previstas en este estipulado a no ser que fueran menos favorables.

En las Empresas de la zona de Pernía, dado el escaso número de productores en plantilla, el fondo para estos complementos de las prestaciones del S. O. E., se nutrirá de una aportación de doscientas pesetas por productor de plantilla el 1.º de enero de cada año, que satisfará la Empresa, más una contribución de los productores, fijadas en 10 pesetas mensuales cada uno.

Si se produjera déficit, se cubrirá por partes iguales entre Empresa y productores.

Este sistema complementario de las prestaciones económicas concedidas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, se formalizará de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación, mediante la constitución en cada Empresa de la zona de La Pernía, de una Entidad de Previsión, cuyos Estatutos serán sometidos a la aprobación de la Autoridad Laboral en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Hasta tanto resulten aprobados mencionados Estatutos, las Empresas abonarán estos complementos asistenciales con cargo exclusivo a sus propios fondos, como mejora directa e inmediata de las propias Empresas.

36. Las Empresas, oído el respectivo Jurado y en la cuantía que cada año estimen pertinente, concederán a su personal becas para el estudio en las escuelas de Peritos de Minas, Vigilantes, etc. Estas becas podrán consistir en subvenciones metálicas, matrículas o libros.

37. También en la medida de sus posibilidades, las Empresas procurarán contribuir anualmente a las actividades culturales y deportivas que se susciten o realicen, organizada y seriamente, por sus propios trabajadores.

38. El carbón que con arreglo al artículo ochenta de la Reglamentación Nacional han de suministrar las Empresas a los trabajadores cabezas de familia, contendrá como máximo un 35 % de cenizas.

39. El fondo del Plus Familiar no variará al aplicarse los aumentos retributivos que se establecen en este Convenio, y se obtendrá por la media del año de 1962. Para conservar el importe repartible de acuerdo con la base obtenida se utilizará la siguiente fórmula:

Aportación media mensual año 1962

Número medio de productores año 1962.
=Base aportación productor mes.

Base Plus Familiar del trimestre igual a número medio de obreros en plantilla en el trimestre por base aportación productor mes, multiplicado por tres.

Con este fondo, y en función de los puntos que existan entre todos los trabajadores de la Empresa, se valorarán éstos y se procederá a su reparto según las normas vigentes.

Este régimen de distribución del Plus Familiar subsistirá hasta tanto se publiquen normas legales de carácter general que regulen tal régimen.

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en la estipulación tercera del presente Convenio, se entenderá que sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de septiembre de 1963.

Disposiciones finales

1.ª Los Ingenieros y Ayudantes Facultativos de Minas que ejerzan funciones propias de su profesión en las Empresas Mineras, concertarán con éstas su remuneración en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente Convenio.

2.ª Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación veinticuatro del presente Convenio, los Vigilantes que vengán ejerciendo con anterioridad a la vigencia del Convenio funciones de mando en las Empresas mineras, pactarán con éstas su retribución, que no podrá ser inferior a la media de las categorías profesionales a sus órdenes.

3.ª No sufrirán alteración los destajos vigentes a la prima del Convenio en cada categoría y, en consecuencia, el personal destajista seguirá disfrutando el mismo beneficio de destajo que actualmente.

4.ª No obstante lo establecido en la estipulación catorce de este Convenio, las gratificaciones u otras mejoras voluntarias que con carácter personal las Empresas tengan establecidas en favor de cualquiera de sus trabajadores, continuarán devengándose con el mismo carácter con que venían satisfaciéndose hasta el presente.

Las mejoras concedidas a medio del presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse legalmente con posterioridad.

5.ª En ningún caso las condiciones retributivas y régimen salarial establecido en el presente Convenio, podrán entrañar lesión o perjuicio alguno para los trabajadores.

6.ª Sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente, el Jurado de Empresa tendrá las atribuciones especiales que expresamente prevén los diversos pactos del presente Convenio.

En las Empresas carentes de Jurado las atribuciones anteriores recaerán en la Junta de Enlaces Sindicales.

7.ª Cuantas diferencias o dudas surgieren en orden a la interpretación, cumplimiento o resolución de este Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión de Vigilancia integrada por tres Vocales designados por la Junta Provincial Social y otros tres por la Junta Provincial Económica, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sindicatos o de la persona que designe. Los Vocales de ambas representaciones habrán de ser elegidos entre los que hayan intervenido en la deliberación y firma del presente Convenio.

Las funciones y competencias de la expresada Comisión no enervan ni afectan a la jurisdicción y competencia que corresponden a la Magistratura, Delegación e Inspección de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales.

8.ª Como complemento del pacto dieciocho, se entiende por zona de Pernía, las explotaciones mineras radicadas en la zona de Cervera de Pisuerga, que a continuación se relacionan:

Antracitas Mina Eugenio, Sanfesa, Luis Ordiz, Antracitas El Campo, Mina El Olvido, Antracitas Monte Bismo, Mina Joaquín, Mina Toñín y Felipe Villanueva en todos sus actuales centros de trabajo, así como cualquiera otra de futura creación dentro de la zona mencionada.

A) Los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical Provincial de las Empresas de Antracita, consideran que la puesta en marcha del mismo, considerada como un todo orgánico y unitario, no implicará repercusión en los precios de la Antracita.

B) Las mejoras derivadas del presente Convenio no repercutirán a efectos de Seguros Sociales y Plus Familiar pero sí para Mutualidad Laboral y para Accidentes de Trabajo.

Este es el Convenio que suscriben todos los componentes por sextuplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO NUM. 1

Tabla de salarios

Categorías	Base salarial Pesetas
INTERIOR	
Minero de 1.ª	86,—
Posteador	86,—
Barrenista	80,—
Artillero	78,—
Picador de 1.ª	75,—
Entibador de 1.ª	75,—
Caminero de 1.ª	72,—
Caballista de 1.ª	72,—
Picador de 2.ª	67,—
Entibador de 2.ª	67,—
Ayudante Barrenista	67,—
Vagonero	65,—
EXTERIOR	
Caballista de 2.ª	65,—
Caminero de 2.ª	65,—
Tubero de 1.ª	67,—
Maquinistas	65,—
Auxiliar artillero	67,—
Vagonero	65,—
Tubero de 2.ª	62,—
Ayudante entibador	60,—
Ayudante caminero	60,—
Embarcador señalista	65,—
Embarcador	62,—
Bombero	64,—
Frenista	62,—
Trenero	60,—
Rampero más 18 años	60,—
Rampero de 1.ª	57,—
Rampero de 2.ª	54,—
Pinche	45,—
PERSONAL SUBALTERNO	
Jefe Guardas Jurados	2.000,—
Subjefe	1.850,—
Guarda Jurado	1.800,—
Conductor turismo	2.100,—
Pesador báscula ferrocarril	1.800,—
Almacenero	1.800,—
Listero	2.500,—
Botones 18 a 20 años	1.800,—
Botones 16 a 18 años	1.235,—
Mujer de limpieza	60,—
ADMINISTRATIVOS	
Jefe de 1.ª	3.900,—
Jefe de 2.ª	3.400,—
Oficial de 1.ª	3.100,—

	Pesetas
Aspirante de 2. ^a	2.850,—
Auxiliar de más de 5 años	2.450,—
Auxiliar nuevo ingreso	2.200,—
Aspirantes de más de 18 años	1.800,—
Aspirante 16 a 18 años	1.550,—
Aspirante de menos de 16 años	1.250,—
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Aspirante de 1. ^a interior	3.400,—
Aspirante de 2. ^a interior	3.100,—
Aspirante de 3. ^a interior	2.800,—
Aspirante de 1. ^a exterior	3.000,—
Aspirante de 2. ^a exterior	2.700,—
Aspirante de 3. ^a exterior	2.400,—
Maestro de taller	3.700,—
Maestro de taller	3.600,—
Encargado servicio eléctrico	3.700,—
Encargado servicio de 1. ^a	3.600,—
Encargado servicio de 2. ^a	2.700,—
Alfombrador	2.700,—
Alfombradores	2.300,—

	Pesetas
Oficial de Topografía	2.900,—
Auxiliar de Laboratorio	2.900,—
Aspirante de Topografía	1.800,—
PERSONAL TECNICO TITULADO	
Ingeniero menos 2 años servicio	4.850,—
Ingeniero más 2 años servicio	5.600,—
Facultativo Jefe Grupo mayor importancia	4.700,—
Facultativo Jefe Grupo de menor importancia	4.200,—
Facultativo Auxiliar A	3.650,—
Facultativo Auxiliar B	3.650,—
Facultativo Jefe 1. ^a exterior	4.250,—
Facultativo Jefe 2. ^a exterior	3.675,—
Facultativo Jefe 2. ^a exterior	3.750,—
Facultativo Auxiliar exterior	3.675,—
Facultativo topógrafo Jefe Empr.	4.700,—
Facultativo topógrafo Jefe Grupo	4.300,—
Facultativo topógrafo de Grupo	3.800,—
Perito	3.550,—

ANEXO NUMERO 2

Aclaración a las fórmulas retribuidas figuradas en los artículos 17 y 18 del Convenio

PERSONAL OBRERO NO DESTAJISTA

P E Ó N	Rendimiento 600 Kgs. o inferior a 600 Kgs.	Rendimiento 700 Kgs.
	Jornal tabla.....	60'00 ptas.
25 por 100 jornal tabla.....	9'00 »	9'00 »
Exceso s/ rendimiento 600 kilogramos (artículo 15).....	0'00 »	6'00 »
Premio de asistencia e incremento (artículo 16).....	15'00 »	17'50 »
Salario por día de trabajo.....	84'00 »	92'50 »

VAGONERO NO DESTAJISTA

Jornal tabla.....	65'00 »	65'00 »
25 por 100 jornal tabla.....	9'75 »	9'75 »
Exceso (artículo 15).....	0'00 »	6'00 »
Premio asistencia (artículo 16).....	15'00 »	17'00 »
Salario por día de trabajo.....	89'75 »	98'25 »

PERSONAL OBRERO DESTAJISTA

VAGONERO DESTAJISTA

Jornal tabla.....	65'00 »	65'00 »
25 por 100 s/ jornal tabla mínimo garantizado.....	16'25 »	16'25 »
Exceso (artículo 15).....	0'00 »	6'00 »
Premio asistencia (artículo 16).....	15'00 »	17'50 »
Salario por día de trabajo.....	96'25 »	104'75 »

PICADOR-DESTAJISTA

Jornal tabla.....	75'00 »	75'00 »
25 por 100 s/ jornal tabla mínimo garantizado.....	18'75 »	18'75 »
Exceso (artículo 15).....	0'00 »	6'00 »
Premio de asistencia (artículo 16).....	15'00 »	17'50 »
Salario por día y trabajo.....	108'75 »	117'25 »

ANEXO NUM. 2

ZONA DE LA PERNIA	
P e ó n	
Jornal tabla	60,— pesetas.
25 % jornal tabla	24,— ”
10 % jornal tabla	6,— ”
(asistencia mensual).	
Jornal por día efectivo al trabajo	90,— ”

El tercer sumando de la fórmula, constituye una prima de asistencia mensual, que para un mes de 25 días de trabajo efectivos, representa $6,00 \times 25 = 150,00$ pesetas mensuales.

El 25 % de 150,00 pesetas o sea 37,50 pesetas mes se pierde por una falta injustificada. El 50 % o sea 75,00 pesetas mes se pierde por dos faltas injustificadas. El total

o sea 150,00 pesetas por tres o más faltas injustificadas.

Vagonero

Jornal tabla	65,— pesetas.
40 % jornal tabla	26,— ”
10 % jornal tabla	6,50 ”
(asistencia mensual).	
Jornal por día efectivo al trabajo	97,50 ”
Se pierden 40,62 pesetas mes por una falta injustificada.	
Se pierden 81,25 pesetas mes por dos faltas injustificadas.	
Se pierden 162,50 pesetas mes por tres o más faltas injustificadas.	

Picador

Jornal tabla	75,— pesetas.
40 % jornal tabla	30,— ”
10 % jornal tabla	7,50 ”
(asistencia mensual).	
Jornal por día efectivo al trabajo	112,50 ”
Se pierden 46,87 pesetas mes por una falta injustificada.	
Se pierden 93,75 pesetas mes por dos faltas injustificadas.	
Se pierden 187,50 pesetas mes por tres o más faltas injustificadas.	

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de Villasarracino.

Valladolid 2 de noviembre de 1963.—
El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

2915

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que penden en este Juzgado autos de juicio de cognición, número 77 de 1962, tramitados a instancia del Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, en nombre y representación de la Entidad Comercial que gira en esta plaza, bajo la denomi-

nación de "Hijos de Hermógenes Sendino, S. R. C.", contra Julio Herrero López, mayor de edad, vecino que fue de Cuenca de Campos, en reclamación de cantidad.

En providencia dictada en el día de hoy en ejecución de sentencia en el mismo recaída, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta, los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día SIETE DE DICIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se detallan:

Bienes objeto de subasta

Una mitad proindiviso en pleno dominio y la tercera parte de otra mitad en usufructo, de cada una de las siguientes fincas, sitas todas en término municipal de Cuenca de Campos.

PRIMERO. Una tierra a San Martín, de treinta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, linda al Norte, Bernabé Martínez; Sur, Heliadora Pérez; Este, Pancrancio Gutiérrez y Oeste, Santiago Mañueco, valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

SEGUNDO. Otra tierra a Torrecilla, de dieciocho áreas, noventa y tres centiáreas, linda Este, Pablo González; Sur, Carlota Ruiz, Oeste, José Carnicero y Norte, Macario Diez, tasados en dos mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

TERCERO. Otra tierra al pago del Hoy, de dieciocho áreas, noventa y tres centiáreas, linda Este, con Alejandro Rodríguez; Sur, Antonio Rojo; Oeste, Heliodoro Pérez y Norte, Amparo Villeda, tasada en dos mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

CUARTO. Otra tierra al pago de Matabueyes, de doce áreas, sesenta centiáreas, linda Este, con Macario Diez; Oeste, con Bernabé Martínez; Sur, el mismo Bernabé y Norte, herederos de Víctor Herrero, valorada en mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

QUINTO. Otra tierra al pago de Carriego, de veinticinco áreas, veinticuatro centiáreas, linda Este, con Jesús Fuentes; Sur, Demetrio González; Oeste, Jesús Fuentes y Norte, Pablo Pérez, valorada en tres mil seiscientas setenta y cinco pesetas.

SEXTO. Otra tierra a la carretera de Tamariz, de cuarenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas, linda Norte, carretera; Este, Heliodoro Pérez; Sur, María de la Cuesta y Oeste, Joaquín Clemente, tasada en seis mil cuatrocientas setenta pesetas.

SEPTIMO. Otra tierra a la Reguera de Carremenor, de cuarenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda Este, con Regato de Madre de la Reguera; Sur, de Eusebia García; Oeste, herederos de Manuel Fuentes y Norte, Antonia Concellón, valorada en ocho mil quinientas pesetas.

OCTAVO. Una casa en la calle Real, para Villalón, marcada con el número 2, cuya medida superficial se ignora, linda derecha entrando, Ronda del Marzal; izquierda,

casa de María González y espalda, a la de Romualdo Jordán, valorada en cuarenta mil pesetas.

NOVENO. Otra casa en la calle Real, para Rioseco, marcada con el número 7, sin el de manzana, que mide trescientos ochenta metros y veinte centímetros cuadrados, consta de piso alto y bajo, bodega y colgadizo, linda derecha entrando, de Domitila Pérez; izquierda y accesorios, con Ronda que sale a la Laguna de San Mamés, valorada en veinticinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago a la Entidad ejecutante, de la suma de ocho mil ochocientas setenta y seis pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas originadas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que por ser segunda subasta, se hará la licitación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que las fincas se hallan inscritas a favor del ejecutado y sin que se hayan presentado los títulos de propiedad de referidas fincas, debiendo conformarse con los que se otorguen por este Juzgado.

Dado en Palencia a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, F. Maté.

2969

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Municipal Permanente en fecha 18 septiembre último, el reparto de Contribuciones Especiales de las obras ejecutadas en la urbanización del Paseo de los Frailes, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General durante el plazo de quince días, computados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas y dentro del mismo y de los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estime pertinentes.

Palencia 28 de octubre de 1963.—El Alcalde accidental, José Luis Sáenz de Miera.

3039

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital don Jesús Martín López ha solicitado licencia para instalar un taller de reparaciones eléctricas del automóvil en la calle Balmes, núm. 12, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

ABASTAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Abastas 4 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Serviliano Núñez.

AÑOZA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 27 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atenciones de carácter urgente e inaplazable dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Añoza 4 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Julio Escobar.

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Autilla del Pino 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Esteban Abril.

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1963, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentarse durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que al finalizar este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en periodo voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES QUE SE EXPONEN

Parcelas de terrenos comunales.
Tránsito de animales por vías públicas.
Servicios del Cementerio municipal.
Saca de gravas, tierras y adobes.
Licencias de obras.
Calzada de los Molinos 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde (ilegible).

3062

CALZADILLA DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.
Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

1. Arbitrio municipal de la riqueza rústica.
2. Idem ídem de la riqueza urbana.
3. Idem ídem sobre circulación de bicicletas.
4. Idem ídem sobre desagüe de canales.
5. Idem ídem sobre entrada de carruajes.
6. Idem ídem sobre rodaje y arrastre.
7. Idem ídem sobre tenencia de perros.
Calzadilla de la Cueva 11 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Jesús Vallejo.

3097

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del mes de octubre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que figuran en el expediente, por los conceptos que se indican en el mismo, de reconocida necesidad y urgencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Cordovilla la Real 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

3066

LA SERNA

EDICTO

Confeccionados que han sido los padrones que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1963, de acuerdo con los preceptos de las Ordenanzas pertinentes, han quedado los mismos expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos, y presentar en su contra las reclamaciones pertinentes, previniéndoles que transcurrido el plazo expositivo no se admitirá ninguna y serán ejecutivos, de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre perros, bicicletas, entrada de carruajes y canalones.

La Serna 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Lucilo Vegas,

3051

LA SERNA

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Serna 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Lucilo Vegas.

3064

LORES

Anuncio de subasta

Al siguiente día después de haber transcurrido los veinte de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

todos ellos hábiles, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de trescientas dos hayas y un roble del monte Lores, núm. 85 del Catálogo de los de U. P. de la provincia, de la pertenencia de esta Entidad, con un volumen maderable de doscientos ochenta y cinco metros y trescientos estéreos de leña, bajo el tipo de tasación base de ciento cinco mil setecientos cincuenta pesetas e índice de ciento treinta y dos mil ciento ochenta y siete pesetas.

La subasta se regirá por las condiciones establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y por las económicas y administrativas de esta Entidad.

Los pliegos se presentarán hasta el día hábil anterior a la celebración de la subasta y su hora de las cinco de la tarde.

Lores 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Gaudencio Diago.

3024

MANTINOS

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de edificios y solares.
Idem de arbitrios municipales sobre edificios y solares.
Idem de contribución rústica y pecuaria.
Idem de arbitrios sobre rústica y pecuaria.
Idem de matrícula industrial.
Idem de leñas.
Idem de carros.
Idem de bicicletas.
Idem de perros.
Idem de entrada carruajes.
Mantinos 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde (ilegible).

3038

QUINTANALUENGOS

EDICTO

Al siguiente día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a las once horas de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor

Alcalde o Concejales en quien delegue, la 3.ª subasta pública para el aprovechamiento de 200 árboles de roble del monte «El Valle» de Quintanaluengos, con un volumen de 38 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña bajo el precio base de 7.200 pesetas e índice de 9.000 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que han servido de base para la 1.ª y 2.ª subasta.

Quintanaluengos 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Pedro Vielva.

3025

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de suplementos y de habilitaciones de crédito, número 1, ambos, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Reinoso de Cerrato 6 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Julián Ruipérez.

3020

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valbuena de Pisuerga 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

3069

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villaluenga de la Vega 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

3065

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quin-

ce días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villaluenga de la Vega 9 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

3067

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villamartín de Campos 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde, F. Trigueros.

3070

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas.	3044
Ampudia.	3052
Arbejal.	3053
Báscones de Ojeda.	3085
Boadilla del Camino.	3050
Bustillo de la Vega.	3075
Calahorra de Boedo.	3084
Castrillo de Villavega.	3037
Cervera de Pisuerga.	3096
Corvio.	3079
Guaza de Campos.	3031
Herrera de Pisuerga.	3081
Hontoria de Cerrato.	3060
La Serna.	3047
Mantinos.	3038
Olmos de Pisuerga.	3057
Páramo de Boedo.	3083
Quintanilla de Onsoña.	3033
San Cristóbal de Boedo.	3056
Soto de Cerrato.	3042
Valsadornín.	3027

Valle de Cerrato.
Ventosa de Pisuerga.
Villalobón.
Villameriel.
Villamuriel de Cerrato.
Villatoquite.
Villodrigo.

PADRON DE LA CONTRIBUCION EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	3062
Arbejal.	3063
Castrillo de Villavega.	3064
Cervera de Pisuerga.	3065
Guaza de Campos.	3066
Hontoria de Cerrato.	3067
La Serna.	3068
Mantinos.	3069
Quintanilla de Onsoña.	3070
Soto de Cerrato.	3071
Valsadornín.	3072
Valle de Cerrato.	3073
Villameriel.	3074
Villatoquite.	3075

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	3082
Arbejal.	3083
Arénillas de San Pelayo.	3084
Báscones de Ojeda.	3085
Boadilla del Camino.	3086